

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

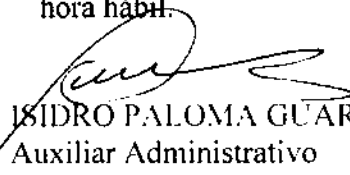
Estado N° 040-2022


Fecha: 09 de diciembre de 2022

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuadern. N°	A Folios
N°005-2019, Rdo. N° 151-12.	<ul style="list-style-type: none"> • MATEU EDUARDO TRUJILLO SEGURA • MARIA NANCY SUAREZ TRUJILLO • ANYELA PATRICIA MEDINA PINTO. <p>Y como terceros civilmente responsables.</p>	07 de diciembre de 2022.	1	36 AL 39

1912

*Hoy en Neiva-Huila, 09 de diciembre de 2022, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 1:00 P.M. hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005-2019 RADICADO No. 151-12-2019

Neiva, 7 de diciembre de 2022


Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	005-2019. Radicación: 151-12-2019
ENTIDAD AFECTADA:	CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA
Cédula de ciudadanía:	80.242.063 de Agrado, H.
Cargo:	Presidente Concejo Municipal de Neiva
Nombre:	MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO
Cédula de ciudadanía:	36.155.017 de Neiva, H.
Cargo:	Secretaria del Concejo Municipal de Neiva
Nombre:	ANYELA PATRICIA MEDINA PINTO
Cédula de ciudadanía:	55.173.717 de Neiva, H.
Cargo:	Contratista – Contrato No. 009 de 2016
Tercero Civilmente Responsable	LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 12272. SUC 47. RAMO 02 Fecha de expedición: 06-01-2016. Vigencia: del 7 de enero de 2016 al 7 de enero de 2017. Tomador: CONCEJO DE NEIVA Asegurado: MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA. Valor asegurado: \$23.671.675 Entidad asegurada: CONCEJO DE NEIVA
Estimación del detrimento	DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.278.192).

ASUNTO

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; la Ley 610 de 2000, artículo 40, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD 005-2019. Radicación: 151-12-2019** por el presunto daño patrimonial sufrido por el **CONCEJO DE NEIVA**.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-82X/10/24-10-2022

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>
---	--

COMPETENCIA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011 y el Acuerdo No. 012 de 2012 de la Contraloría Municipal de Neiva, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a un servidor de un sujeto vigilado por la Contraloría Municipal de Neiva.

ANTECEDENTES

A través del oficio 120.07.002-005, recibida en ésta dependencia el día 10 de enero de 2018, la doctora **LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO**, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 005-2018 que dio lugar a la indagación preliminar No. 011-2018, como resultado de la Auditoría Gubernamental, Modalidad Especial, al **CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA**, gestión fiscal de la vigencia 2016, en el que se evidenciaron presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de mínima cuantía CMC No. 009 de 2016 del 4 de noviembre de 2016, al no existir soportes de ingreso de elementos al almacén de la Corporación Municipal y no evidenciarse que los mismos se entregaran y, si en efecto, se utilizaron, causándose un presunto detrimento patrimonial por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.278.192)**.

Señaló el equipo auditor, lo siguiente:

“CONDICIÓN: En los documentos soportes del contrato no obra constancia de ingreso al almacén de la Corporación Municipal, no se evidencia si los mismos se entregaron y en efecto se utilizaron, lo cual demuestra desorden administrativo y falta de controles en los elementos adquiridos por parte de la entidad.

CRITERIO: Ley 610 de 2000 artículo 3 y 6.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles en los elementos de ingreso a almacén

EFECTO: Inobservancias normativas y presunto detrimento de los recursos de la entidad por el valor \$2.278.192. Hallazgo con presenta connotación administrativa, disciplinaria y fiscal”.

MEDIOS DE PRUEBA

Dispone este despacho tener como pruebas los documentos allegados con el Hallazgo Fiscal No. 005 de 2018 y las que con posterioridad fueron arrimadas, así:

1. Traslado de hallazgo fiscal No. 005 de 2018, folio 1 al 7.
2. Copia papel de trabajo del contrato de mínima cuantía No 009 de 2016, folio 8.
3. Copia contrato de mínima cuantía No. 009 del 27 de enero de 2016, folio 9 a 243.
4. Copia oficio CN No. 276 del 18 de noviembre de 2017, folio 244 a 245.
5. Formato hoja de vida de Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 246 a 249.
6. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 250 a 251.
7. Copia Acta No. 001 elección y posesión Mateo Eduardo Trujillo Segura de fecha 2 de enero de 2016, folio 252 a 274.
8. Manual de funciones que desempeña el señor Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 275 a 277.
9. Póliza de manejo global sector oficial No. 122272 del 06 de enero de 2016. folio 278.
10. Certificados de emolumentos devengados de Mateo Eduardo Trujillo Segura. folio 279.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>
--	---

daño patrimonial al Estado debe ser consecuencia de la conducta irregular de la persona, sin que entre estos dos elementos medie causal de justificación de la conducta de la persona. (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077-00(1852).

CASO CONCRETO

El hecho que se investiga se originó como resultado de una Auditoria Gubernamental modalidad especial, gestión fiscal de la vigencia 2016, en el que se evidenciaron presuntas irregularidades producto del desorden administrativo, en cuanto a la ejecución del contrato de mínima cuantía CMC No. 009 de 2016 del 4 de noviembre de 2016, al no existir soportes de ingreso de elementos al almacén del Concejo Municipal de Neiva y no evidenciarse que los mismos se entregaran y, si en efecto, se utilizaron, causándose un presunto detrimento patrimonial por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.278.192)**.

Por lo expuesto, se procedió a proferir el 9 de octubre de 2018, **AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 011/2018** y posteriormente **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005 - 2019**, con el fin de tener certeza sobre la ocurrencia del hecho, identificar a los servidores públicos y particulares que hayan causado el presunto detrimento, intervenido o contribuido a él y la causación del daño patrimonial.

El **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005 - 2019** mencionaba que el presunto detrimento estimado en la cifra precitada se debió por desordenes administrativos en el ingreso y salida de los Bienes contratados en el mentado contrato, donde se adquirieron tintas, toners y demás elementos para impresión de documentos, sin tener certeza en su momento del destino de dichos elementos.

El equipo auditor determino como presunto daño patrimonial, el valor total del contrato suscrito, por tal razón, este despacho procedió a analizar el material probatorio consignado en el expediente, a la luz de los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, con el objetivo de determinar si hubo o no gestión fiscal y por ende se configuro o no el respectivo daño al patrimonio del Estado.

Sin embargo, al analizar el acervo probatorio aportado y decretado de oficio, se puede inferir que, en la estructura orgánica del Concejo Municipal de Neiva, la dependencia Almacén no existe, por tanto, quienes realizan la entrada y salida de bienes consumibles, les corresponde a quienes hagan las veces de supervisores de los contratos de suministro, mediante los cuales se adquieran dichos bienes. (IP Folios 298 al 305).

Así las cosas, una vez revisados la etapa precontractual, (presentación de propuesta y estudios previos), contractual (suscripción, ejecución del contrato de suministro No. 009 de 2016) y poscontractual (actas de entrega a satisfacción, comprobante de egreso y acta de liquidación), este despacho no encontró irregularidad alguna, que dé lugar a continuar con el presente proceso. (IP Folio 200 al 243); toda vez que el Concejo de Neiva logro acreditar mediante acta de entrega a satisfacción del 21 de noviembre de 2019, la

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-82/V10/24-10-2022

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

11. Formato hoja de vida de María Nancy Trujillo Suarez, folio 280 a 282.
12. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de María Nancy Trujillo Suarez, folio 283 a 285.
13. Copia Acta No. 013 de 14 de enero de 2016, posesión María Nancy Trujillo Suarez, folio 286 a 292.
14. Copia Acta de Posesión del 14 de enero de 2016, folio 293.
15. Manual de las funciones que desempeña la funcionaria María Nancy Trujillo Suarez, folio 294 a 295
16. Certificado de emolumentos devengados de María Nancy Trujillo Suarez, folio 296.
17. Certificación de menor cuantía de fecha 20 de noviembre de 2017 folio 297.
18. Apartes de la respuesta emitida por la entidad, folio 298 a 305.
19. Comunicación oficial No. 120.07.002-485 del 15 de noviembre de 2017 solicitud de información de bienes al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, folio 306.
20. Comunicación oficial No. 120.07.002-0486 del 15 de noviembre de 2017 solicitud de información de bienes a la Secretaría de Movilidad de Neiva, folio 307.
21. Comunicación oficial No. 120.07.002-0484 del 15 de noviembre de 2017, solicitud de información de bienes al Registrador Principal de Instrumentos Públicos, folio 308
22. Copia oficio SMND - 0564 del 17 de noviembre de 2017, folio 309
23. Oficio 120.07.002-005 de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual se hace traslado del Hallazgo Fiscal No. 005 de 2018, folio 310.

Pruebas incorporadas mediante Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005-2019 Rad. 151-12 del 21 de marzo de 2019.


24. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005-2019 Rad. 151-12 del 21 de marzo de 2019. Folio 1 al 8
25. Comunicaciones oficiales No. 130-07-002-0152, 0153, 0154, del 26 de marzo de 2019 dirigido a secretaria de movilidad, tránsito e instrumentos públicos respectivamente en búsqueda de Bienes. Folio 9 al 11.
26. Comunicación Oficial No 130-07-002-0160 del 26 de marzo de 2019, Dirigido al Concejo Municipal de Neiva solicitando pruebas. Folio 13
27. Comunicación Oficial No. 130-07-002-0161 26 de marzo de 2019, Dirigido a la previsora S.A comunicándole su vinculación como tercero civilmente responsable. Folio 12

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define que: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado." (Concepto N° 2017EE0082802 del 10 de julio de 2017)

De ahí que, para endilgar responsabilidad fiscal "con ocasión de ésta" (de la gestión fiscal) se requiere que la actuación del servidor público o particular que no ostenta la calidad de gestor fiscal, mantenga una relación estrechamente vinculada con el desarrollo de la gestión fiscal desplegada por el titular de la misma, es decir con los actos de administración y disposición de los fondos públicos' (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852)

El nexo causal, para determinar la responsabilidad fiscal, es el elemento articulados entre la conducta de la persona que actúa a título de gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal o de quien contribuye a la causación del daño, y el daño propiamente dicho; lo cual significa que el

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>
---	---

En este sentido, este despacho encuentra que para el caso concreto no se logra probar un daño cierto y cuantificable, la falta de una oficina especializada para la guarda y custodia de bienes, si bien es cierto genera desordenes administrativos, no se logro acreditar un daño patrimonial, toda vez que la entidad logró probar que los elementos contratados fueron efectivamente entregados y usados por la entidad, como se consigno en estas consideraciones, en consecuencia de lo anterior no se acreditan los elementos de la responsabilidad fiscal, contenidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, siendo inexistente el nexos causal, es decir la relación efectiva entre el que tiene la gestión fiscal y el daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, el elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana¹ y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

*(...) "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que **debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**" (Negrilla fuera del texto).
(...)*

(...) "si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad" (...)

Por tal razón esta dirección considera que se no se configuran los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 para continuar con el trámite procesal de la apertura formal y por el contrario considera que los hechos y el material probatorio nos permite inferir que están acreditados el predispuesto para proferir el auto de archivo de acuerdo al:


ARTÍCULO 47. Auto de archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-82/V10/24-10-2022

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

entrega de la totalidad de los elementos contratos mediante contrato de suministro 009 de 2016. (IP Folio 213 al 2015).


Los elementos entregados fueron los siguientes:

ÍTEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	POLVO RECARGA DE TONER HEWLETT PACKARD X KILOGRAMOS	5	\$ 65.000	\$ 325.000
2	TAMBOR PARA TONER HP CF 283 A	6	\$18.000	\$108.000
3	TONER HP 83 A CF 283 A	6	\$120.000	\$ 720.000
4	TONER HP CB 436 B	1	\$120.000	\$120.000
5	TONER PARA IMPRESORA LASERJET 400-HP CF280A	1	\$185.000	\$185.000
6	CARTUCHO IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8620 CN049S NEGRO	1	\$90.000	\$90.000
7	CARTUCHO IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8620 CN049S MAGENTA	1	\$64.150	\$64.150
8	CARTUCHO IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8620 CN049S CYAN	1	\$64.103	\$64.103
9	CARTUCHO IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8620 CN049S AMARILLO	1	\$64.118	\$64.118
10	CARTUCHO IMPRESORA HP DESKJET 845C 6625D TRICOLOR	1	\$146.105	\$146.105
11	CARTUCHO IMPRESORA HP DESKJET 845C 6615D NEGRO	1	\$ 145.716	\$ 145.716
12	LITRO DE TINTA HP NEGRA	3	\$ 35.000	\$ 105.000
13	LITRO DE TINTA HP MAGENTA	1	\$ 35.000	\$ 35.000
14	LITRO DE TINTA HP CIAN	1	\$ 35.000	\$ 35.000
15	LITRO DE TINTA HP AMARILLA	1	\$ 35.000	\$ 35.000
16	TAMBOR PARA TONER HP CB436A	1	\$ 18.000	\$ 18.000
17	TAMBOR PARA TONER HP CF280A	1	\$ 18.000	\$ 18.000
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO				\$ 2.278.192
VALOR CONTRATO: \$ 2.278.192				
RUBRO: 010101010201102 " MATERIALES Y SUMINISTROS"				
FUENTE: 0101 RECURSOS PROPIOS				
FECHA DE INICIO: 9 DE NOVIEMBRE DE 2016				
FECHA DE ENTREGA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016.				

Fuente: Folio 214 IP

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, indicando que: *Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, así las cosas, no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que, para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia ...*

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p> <hr/> <p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>
---	--

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la ley 1474 de 2011, como tercero civilmente responsable, este despacho encuentra procedente desvincular a la empresa de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0, vinculada mediante póliza SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 122272. SUC 47. RAMO 02. Fecha de expedición: 06-01-2016. Vigencia: del 7 de enero de 2016 al 7 de enero de 2017. Tomador: CONCEJO DE NEIVA. **Asegurado: MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA.** Cuyo **Valor asegurado fue: \$23.671.675** y Entidad asegurada: CONCEJO DE NEIVA.

Finalmente, el Despacho considera necesario determinar que la presente providencia está sujeta al Grado de Consulta prevista en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 y por lo mismo no reconoce derechos de carácter particular y concreto pudiendo ser confirmada, modificada, aclarada o revocada por el Superior. Para tal efecto, este despacho, dentro del momento procesal oportuno remitirá el expediente al despacho de la señora contralora para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005 - 2019, Radicado No. 151 - 12 - 2019, de acuerdo a las razones expuestas anteriormente en favor de **MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.242.063 de Agrado. H., **MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 36.155.017 de Neiva, H. y **ANYELA PATRICIA MEDINA PINTO** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.173.717 de Neiva, H.

ARTICULO SEGUNDO

Notificar por estado la presente providencia **MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA, MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO y ANYELA PATRICIA MEDINA PINTO**

ARTÍCULO TERCERO:

Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de



FORMATO

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2000.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al representante legal de la Entidad CONCEJO DE NEIVA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto con su respectiva decisión, una vez se encuentre en firme el mismo.

ARTICULO QUINTO: **Recursos:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY
Directora Técnica de Responsabilidad fiscal y J.C

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por	OSCAR FABIAN SUAREZ SILVA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO P		21-10-2022
Revisado por				
Aprobado por				
La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentre ajustado a las normas y disposiciones regales vigentes, por lo tanto, ha su responsabilidad lo presento para firma.				

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-82/V10/24-10-2022